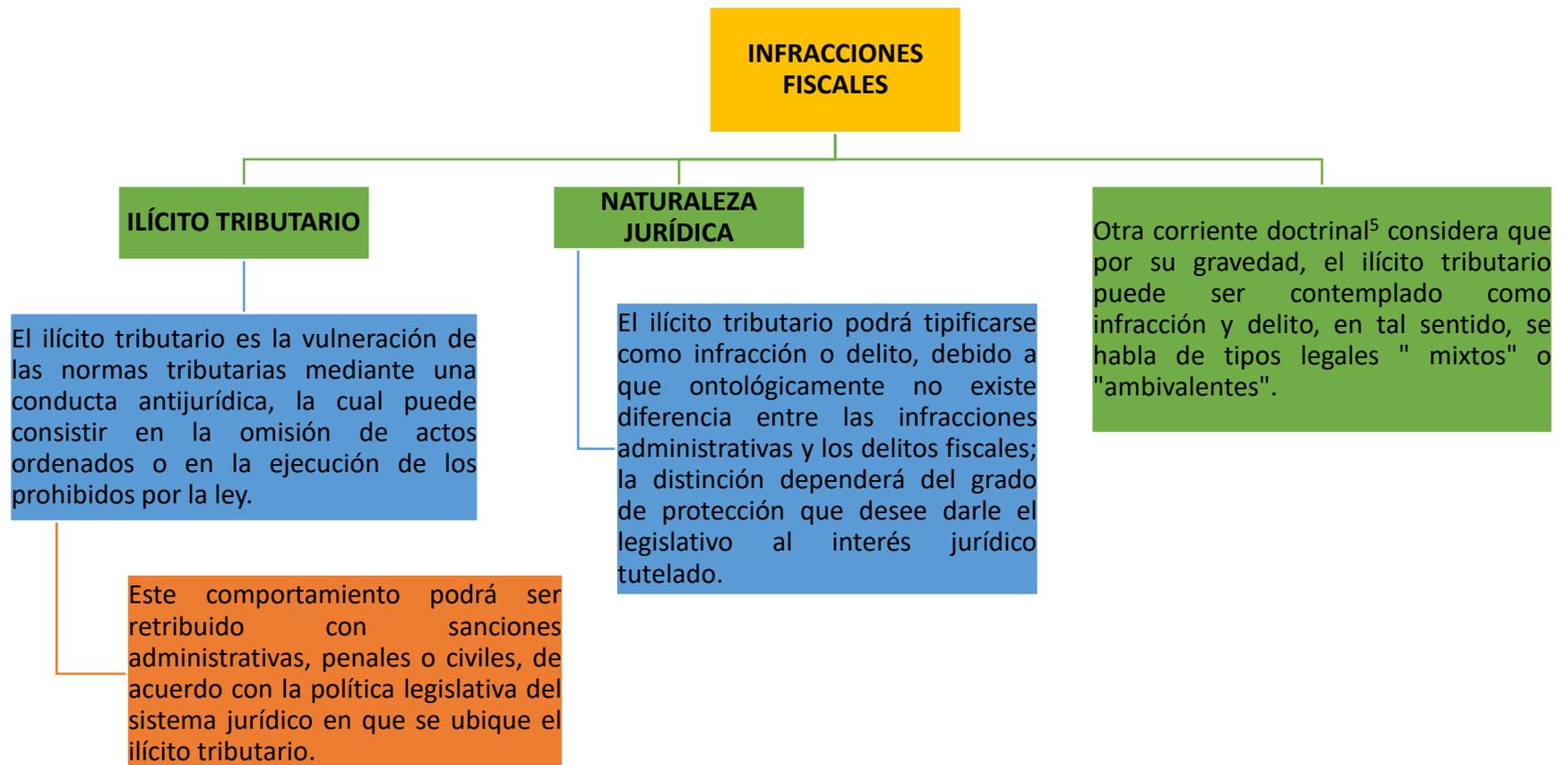


Materia: Derecho Fiscal

Fecha: 12 de mayo de 2020

Cuatrimestre: 6to.

Objetivo General de la Asignatura: El alumno identificara los diferentes sujetos que están obligados al pago de tributaciones, las infracciones, así como los delitos que se comenten cuando no se cumplan estas disposiciones.



Este último fenómeno se observa en la legislación tributaria mexicana, en el que no aparece un ámbito perfectamente diferenciado entre las infracciones administrativas y los delitos fiscales, por tanto, una misma conducta puede ser tipificada como infracción y delito, y ser sancionada por multa y con pena privativa de la libertad.

Aunque en una primera aproximación esto no genera dificultad, en la práctica puede suceder que el sujeto infractor, por una misma conducta, sea responsable penalmente pero no así administrativamente, de lo cual surge una importante incompatibilidad en ambos procesos, que genera inseguridad jurídica para el infractor.

Los procedimientos penal y administrativo son distintos, además persiguen diversos fines, pues el primero tiende a la imposición de la pena de prisión por el delito cometido, que es de la competencia de las autoridades judiciales, en tanto que el administrativo atañe, entre otras cosas, al cobro de los impuestos o contribuciones omitidas, lo que significa que los procesos penal y administrativo son independientes, pues se rigen bajo sus propias reglas, de ahí que lo resuelto en uno no puede influir en el otro cuando la autoridad administrativa no emita resolución para determinar el crédito fiscal dentro de determinado tiempo.

Materia: Derecho Fiscal

Fecha: 13 de mayo de 2020

Cuatrimestre: 6to.

Objetivo General de la Asignatura: El alumno identificara los diferentes sujetos que están obligados al pago de tributaciones, las infracciones, así como los delitos que se comenten cuando no se cumplan estas disposiciones.

## INFRACCIÓN FISCAL

"Toda violación a un precepto de este Código Fiscal, consiste en hacer todo lo que se prohíbe".

La infracción se puede definir como el incumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales, consistente en un hacer o un no hacer, cuya consecuencia es la aplicación de una sanción tributaria. La conducta tipificada como infracción debe estar expresamente señalada en la ley, de acuerdo con el principio de legalidad.

Las infracciones tributarias pueden ser de daño o de peligro, las primeras<sup>23</sup> se refieren al incumplimiento de una obligación sustantiva que produce una lesión inmediata y directa al bien jurídico protegido por la ley tributaria, que es el erario. Las segundas vulneran las obligaciones formales, tales como la falta de notificación de cambio de domicilio

Las infracciones pueden ser graves o simples, las primeras se pueden reconducir a las infracciones de daño, es decir, con la evasión de la deuda tributaria, y las segundas a las referidas de peligro.